

Sesion 9.^a extraordinaria en 29 de octubre de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se acuerda aceptar la invitacion de la otra Cámara para formar una Comision Mista que estudie los proyectos sobre nacionalizacion de la industria salitrea. — A pedido del señor Barros Errázuriz se acuerda solicitar del Ministro de Industria i Obras Públicas, antecedentes sobre nombramientos de ingenieros de la Direccion de Obras Públicas. — El señor Aldunate solicita la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre embargabilidad de salitras i minas. — El señor Rivera pide a la Comision respectiva el pronto despacho del proyecto sobre marcas de fabrica i de comercio. — Se acuerda celebrar sesiones todos los juéves hasta despachar los proyectos sobre colonizacion. — Se acuerda preferencia en la primera hora, despues de los incidentes, al proyecto sobre construccion de ferrocarriles particulares. — Continúa la discusion del proyecto sobre empréstito de Viña del Mar i usan de la palabra los señores Rivera, Balmaceda, Eyzaguirre, Claro i Mac Iver. — Se suspende la sesion. — A segunda hora se trata del informe de Comision sobre interpretacion de la lei que trata de formacion de presupuestos. — Usa de la palabra el señor Aldunate. — Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Correa Ovalle Pedro
Balmaceda J. Elias	Charmé Eduardo
Barros E. Alfredo	Echenique Joaquin
Búlnes Gonzalo	Eyzaguirre Javier
Búrgos Gregorio	García de la H. Pedro
Claro Solar Luis	Lazcano Fernando

Letelier Silva Pedro	Tocornal José
Mac Iver Enrique	Urrutia Miguel
Ochagavía Silvestre	Urrejola Gonzalo
Riyes Vicente	Valdes Valdes Ismael
Rivera Guillermo	Valderrama José María
Salinas Manuel	Walker Martínez J.

I el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 8.^a EXTRAORDINARIA EN 28 DE OCTUBRE DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Balmaceda, Barros, Bascañan Santa María, Besa, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Charmé, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerata, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Mackenna, Montenegro, Ochagavía, Riyes, Rivera, Salinas, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama i Walker Martínez, i los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual periodo de sesiones extraordinarias, los siguientes negocios:

El proyecto de lei sobre reforma de la lei de alcoholes;

El que concede liberacion de derechos de internacion para las m. recaderías destina las a la constraccion del Hospital Británico en Valparaiso, hasta por la suma de veinte mil pesos oro;

El que se refiere a la destinacion de una parte de la renta del salitre a la propaganda de dicho abono; i

Las solicitudes industriales i particulares. Se mandó archivar.

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior en que comunica que el Ministerio a su cargo ha ordenado transcribir a la Honorable Cámara todos los decretos que en lo sucesivo se espidan sobre creacion o cambio de nombres de las Municipalidades.

Se mandó archivar.

Uno de la Cámara de Diputados en que comunica que en sesion de fecha 13 del actual resolvió invitar al Honorable Senado a adoptar el acuerdo de que la Comision de Hacienda de cada Cámara, unidas, estudien e informen los proyectos pendientes encaminados a nacionalizar la industria salitrera.

Quedó para segunda lectura.

Solicitudes

Una del capitán de fragata don Ruben Morales, en que solicita el permiso constitucional necesario, por el término de dos años, para aceptar el cargo de Consultor Técnico del Ministerio de Marina, ofrecido por el Gobierno del Ecuador.

Otra de don Luis E. Felú en que solicita el permiso requerido por la Constitucion para aceptar el cargo de Cónsul de Venezuela en Valparaiso.

Pasaron a la Comision de Constitucion, Legislacion i Justicia.

Otra del capitán de Ejército don Julio César Retamales, sobre abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

Otra de don Juan Luis Rojas, sobre rehabilitacion para acogerse a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina

A peticion del Secretario, se acuerda solicitar de S. E. el Presidente de la República la cantidad de doce mil pesos para seguir atendiendo a los gastos de Sala i Secretaría

En la hora de los incidentes, usa de la palabra el señor Rivera i, refiriéndose a la últi-

ma lei de sueldos de los individuos del Ejército i de la Armada, recuerda la forma en que fué discutida en el Senado i las consideraciones que se hicieron valer en la Cámara de Diputados respecto al artículo 68 de dicha lei, que dispone que los empleos creados por ella serán incompatibles con el desempeño de otros cargos públicos rentados i con el ejercicio de las profesiones liberales, exceptuando los médicos cirujanos, cuando con ello no perjudicare las atenciones del servicio.

Espresa el señor Senador que hace estas observaciones por que se ha dado a esta disposicion una interpretacion que no corresponde a su tenor literal i a la historia fidedigna de su establecimiento i a fin de llamar la atencion del señor Ministro de Guerra i Marina háca estas circunstancias, para que haga cumplir la lei en esta parte con todo rigor.

El señor Ministro de Guerra espresa que atenderá las observaciones que hace el honorable Senador de Valparaiso i que traerá a la Cámara los antecedentes que correspondan a la forma en que se ha aplicado esta disposicion.

El espresado señor Ministro continúa en seguida el debate sobre la adquisicion de cañones de artillería, a fin de contestar al honorable Senador por Mallico las observaciones que hizo en sesion de 21 del actual, i al efecto da a conocer los antecedentes i documentos que se relacionan con la adquisicion de los cañones de montaña, cuyos modelos se han estado ensayando últimamente.

Usa en seguida de la palabra el señor Búnes i, a fin de ampliar el debate i poder continuarlo en la órden del dia, le da el carácter de interpelacion.

Se estiende en seguida el honorable Senador en diversas consideraciones para manifestar la forma incorrecta, a su juicio, en que se ha procedido para la contratacion de este material de artillería.

Hacen, ademas, ligeras observaciones i rectificaciones los señores Urrutia i Ministro de la Guerra.

El señor Urrejola hace indicacion para que en el tiempo sobrante de la primera hora i a continuacion del proyecto sobre empréstito de la Municipalidad de Viña del Mar, se trate del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto derogar el inciso primero del artículo 21 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, sobre Habitaciones para Obreros.

Esta indicacion se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesion.

A segunda hora continúa el debate acerca de la interpelacion promovida por el señor Bulnes, quien continúa desarrollando sus observaciones i termina sometiendo a la consideracion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«El Senado confía en que el Gobierno nombre una comision a fin de que estudie el modelo de los cañones Ehrardt, que están en el pais, ántes de resolver sobre adquisicion de los cañones de montaña que necesita la defensa nacional.»

El señor Urrutia ruega al señor Ministro se sirva traer a la Cámara algunos antecedentes relacionados con la materia en debate.

El señor Ministro de la Guerra ofrece traer los antecedentes solicitados i espresa en seguida que se pondrá de acuerdo con el señor Presidente de la Cámara a fin de fijar el dia en que contestará la interpelacion que se ha formulado.

Así queda acordado i se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

Del siguiente informe de la Comision de Industria i Obras Públicas:

Honorable Senador:

Vuestra Comision de Industria i Obras Públicas ha tomado en consideracion un proyecto de lei presentado por el señor don Pedro García de la Huerta, en orden a la construccion de varios canales de regadío.

Dicho proyecto tiene por objeto asociar los intereses de los propietarios, llamados a beneficiarse por una obra de irrigacion comun, allegnado, al mismo tiempo, la accion del Estado para la realizacion de ella con la cooperacion del crédito público.

Se propone, al efecto, autorizar al Presidente de la República para emitir bonos de irrigacion al interes del seis por ciento con uno de amortizacion, para el pago de las obras que se ejecuten. Se limita a doce millones de pesos el monto de la autorizacion.

El servicio de los bonos seria de cargo a los propietarios, quienes contribuirían proporcionalmente a efectuarlo.

La construccion de las obras se hará por li-

citacion o por los interesados, si así lo estimare conveniente el Presidente de la República.

Su administracion i explotacion estará en manos de los interesados.

La Comision ha estudiado detenidamente el proyecto, que propone el señor García de la Huerta, en favor de la industria agrícola en aquellas zonas que carecen de canales para el aprovechamiento de las aguas de regadío i en las cuales la iniciativa particular no ha podido llevar a cabo su ejecucion, i estima que hai conveniencia para el pais en aprobarlo, previas las indicaciones que se indican mas adelante.

Es incontestable que el Estado tiene el deber de impulsar el desarrollo de la produccion, porque con ello favorece la prosperidad jeneral del pais. La aplicacion de esta política lleva necesariamente a estudiar por separado las diversas agrupaciones de intereses particulares, que son los elementos constitutivos del interes jeneral.

De esta suerte se han dictado leyes de proteccion a las industrias, ya sea defendiendo de la competencia extranjera las existentes, ya estimulando por medio de primas la implantacion de otras nuevas i proporcionando a todas las garantías de seguridad, los medios de transporte i demas facilidades que entran en la esfera de accion del Estado procurarias.

En este caso, no se trata de establecer un nuevo gravámen aduanero, ni de conceder primas, ni de imponer ningun otro sacrificio pecuniario al Estado, o al consumidor, en beneficio de una industria determinada.

Si se requiere el concurso del Estado para esta grande obra de transformacion de los campos de cultivo, es para suplir a la deficiencia de los medios con que puede contar la iniciativa privada, aun cuando se aunen todos los esfuerzos de los interesados. Esta accion supletoria del Estado, lejos de ser condenable, constituye en principio una de las fórmulas mas convenientes para fijar los límites de su actividad e intervencion en las manifestaciones de la vida económica, i, en la práctica, es la única solucion que se divisa en los países nuevos en que el crédito privado no es bastante fuerte para emprender obras extraordinarias i trascendentales.

La intervencion económica del Estado consistirá en asociar el poder del crédito público a la capacidad productora del suelo, la cual, no solo se encargará de responder de las obligaciones que en su favor contraiga el Estado, sino que corresponderá bien pronto a esa iniciativa en forma de un aumento considerable de la produccion natural.

La segunda intervencion del Estado, que

propone establecer el autor de la moción, consiste en reglamentar por la lei la comunidad de intereses que en el hecho existe entre los diversos propietarios rurales llamados a beneficiarse de una obra de regadío.

Este es el único punto delicado de la cuestión práctica planteada por el señor García de la Huerta, pero no ofrece, a nuestro juicio, dificultad su aplicación ante el derecho i es absolutamente necesario resolverlo favorablemente, porque constituye la base del sistema propuesto.

En efecto, aquellos intereses, aunque comunes, económicamente considerados, pueden no estar movidos en el mismo sentido i obrar desacordes, ya que no todos los agricultores tienen el mismo espíritu de progreso ni los mismos elementos financieros de trabajos agrícolas, que como los de toda industria, son la conveniencia del industrial i, dentro de este orden lógico de las cosas, es evidente tambien que, en cada caso, la mayor parte de los propietarios, si no en su totalidad, anhelarán la realización de obras destinadas a transformar radicalmente las condiciones de cultivo i a valorizar las tierras en dos i tres veces su estimación actual.

Al hacerse obligatorio para los interesados su concurso al mantenimiento de una obra de regadío i a la amortización de los capitales empleados, no se violenta ningun interés lejítimo; por el contrario, se ampara el interés de una colectividad contra las resistencias del propietario recalcitrante, del incapacitado moral o civilmente para cooperar al bien comun, i, por fin, del que por la situación especial de su predio, debe recibir los derrames provenientes del riego i funde sus expectativas en el sacrificio de los demas.

Por otra parte, si se reconoce la utilidad pública de estas obras de fomento, que ya debieran estar incorporadas al régimen económico del país, i se estiman los beneficios que habrán de producir en las zonas en que se realicen, se llegará fácilmente a la conclusión de que, no solo hai el derecho de dictar la reglamentación indicada, sino que esta reglamentación constituye una exigencia del interés nacional, cual es el de convertir suelos estériles en fuentes de riqueza.

No debe perderse de vista un solo momento que, con el sistema propuesto por el señor García de la Huerta, ya aplicado con éxito en California i en la República Arjentina, se grava al propietario en una proporción mui inferior a la que resultará de la conversión de sus tierras de secano, de mísera producción,

en tierras regadas, aptas para toda clase de cultivos remuneradores.

La Comisión ha querido, empero, respetar, hasta donde sea compatible con la reglamentación que consulta el proyecto, la libertad de los propietarios para optar a los beneficios que les ofrece la lei, i, a fin de que el gravamen que ella consulta para el servicio de los bonos del Estado i el mantenimiento de las obras adquiriera el carácter de una resolución libre, propone otorgar a los interesados una justa intervención para el resguardo de sus derechos.

A este efecto, los propietarios deberán decidir por el sesenta por ciento de los intereses representados sobre la ejecución de una obra i podrán, despues, por intervención de un delegado especial ante el Gobierno, ser oídos para la formación de los planos i presupuestos definitivos e inspeccionar la misma obra durante su ejecución.

La Comisión ha estudiado separadamente los antecedentes de cada uno de los canales de regadío, para cuya construcción el señor García de la Huerta propone autorizar al Presidente de la República, procediendo en vista de los datos que le han sido suministrados por la Inspección Jeneral de Hidráulica.

Despues de considerar los diversos proyectos estudiados hasta la fecha, la Comisión ha optado promover únicamente aquellos que presentan expectativas claras, por su practicabilidad, por la abundancia de agua que se aprovechará i por las condiciones económicas de construcción i explotación del respectivo canal. Hemos estimado, en este sentido, que es conveniente autorizar la construcción de cuatro canales destinados al regadío de importantes estensiones agrícolas en las provincias de Curicó, Talca, Linares i Bio Bi.

La primera de las obras enunciadas tiene por objeto aumentar el volumen de las aguas del río Teno por medio de un túnel de aprovechamiento de las aguas de las lagunas del Planchon, cuyo embalse importaría una capacidad de cien millones de metros cúbicos. Se incrementaría el caudal del río Teno durante las temporadas de riego en mil doscientos regadores de quince litros por segundo. El costo probable de las obras alcanzaria a un millón cincuenta mil pesos. Los canales de dicho río sirven actualmente tres mil quinientos veintinueve regadores.

El segundo proyecto consiste en construir un canal derivado del río Maule, para regar los terrenos que quedan comprendidos entre este río, por el sur, i el Claro por el norte, todos al oriente de la zona regada del departa-

mento de Talca. Dicho canal tendría una longitud total de noventa kilómetros con una capacidad de escurrimiento de veintidos mil quinientos litros por segundo, o sea mil quinientos regadores. La superficie total que quedaría dominada por el canal alcanza a más de cuarenta mil hectáreas. El presupuesto de las obras puede estimarse en cinco millones trescientos cincuenta mil pesos.

Derivado del río Melado puede ejecutarse un canal hasta el río Ancoa. Con un costo aproximado de tres millones quinientos mil pesos se conseguiría regar quince mil hectáreas.

En la provincia de Bio-Bio, departamento del Laja, pueden abastecerse con aguas derivadas del río Laja, treinta i ocho mil hectáreas de secano en la zona servida, cuya estension total es de setenta mil hectáreas, que dispone actualmente de las aguas suministradas por varios esteros de caudal insuficiente. El costo probable de esta obra es de un millón doscientos mil pesos.

Con las modificaciones indicadas, el proyecto de lei propuesto por el señor García de la Huerta, que recomendamos a vuestra aprobacion, queda como sigue:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que, con los fondos que consulta la presente lei, confrate por propuestas públicas, con arreglo a los proyectos elaborados o recomendados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas i aprobados por él, la ejecucion de dos canales de regadío derivados del río Maule en las provincias de Talca i Linares; de un canal derivado del río Laja del departamento del mismo nombre; i las obras de embalse de la laguna del Planchon i derivacion de sus aguas al río Teno, en la provincia de Curicó.

No obstante, el Presidente de la República podrá confiar la ejecucion de cualesquiera de dichas obras a los propietarios interesados que se constituyan desde luego en asociacion de canalistas, i a la cual procederán con sujecion a las disposiciones e instrucciones que dicte el Presidente de la República.

Art. 2.º Para los efectos de esta lei solo se considera como interesados a los dueños de suelos por regar comprendidos dentro de la zona de regadío que comprende cada una de las obras autorizadas en el artículo anterior. Al proyectarse cada obra, la Direccion Jeneral de Obras Públicas efectuará una valorizacion prudencial de dichos suelos, o sea de la

parte de cada propietario que sea afectado por ella; formará una lista de éstos i determinará la cuota o tanto por ciento que a cada cual corresponde segun aquella valorizacion.

Este tanto por ciento fijará el derecho a voto de cada interesado en las resoluciones que, con arreglo a esta lei, deban adoptarse.

Art. 3.º Se autoriza, igualmente, al Presidente de la República para emitir hasta la cantidad de doce millones de pesos, moneda corriente, en bonos de irrigacion, que devengarán un interes de seis por ciento al año con una amortizacion acumulativa de uno por ciento anual i para venderlos en pública subasta.

El servicio de estos bonos se hará por las tesorerías fiscales que determine el Presidente de la República, el 30 de junio i 31 de diciembre de cada año.

El producto de la venta de estos bonos se invertirá esclusivamente en las obras a que se refiere el artículo anterior.

La emision de bonos i su venta se hará a medida que el desarrollo de las mismas obras lo requieran.

Art. 4.º En la fecha que indique el Presidente de la República, los propietarios interesados deberán reunirse en la ciudad cabecera de sus provincias, bajo la presidencia del Intendente.

La citacion se hará por el Intendente, publicándose con anticipacion el día de la reunion, por quince días, en un diario de la capital de la provincia i por cinco veces en el *Diario Oficial*.

Reunidos, resolverán el mismo día si aceptan o nó la ejecucion de la obra, entendiéndose la afirmativa siempre que esta reuna opiniones que representen un sesenta por ciento de los votos del porcentaje fijado con arreglo al artículo 2.º

Acto contínuo, i en la misma reunion, podrán designar a mayoría de votos, como su delegado a alguno de los propietarios interesados, quien tendrá ante el Gobierno la representacion de todos ellos hasta la terminacion de la obra.

El Presidente de la República deberá oír a este delegado ántes de probar los planos i presupuestos de la obra. El mismo delegado tendrán el derecho de inspeccionar las obras durante su ejecucion.

Art. 5.º Terminada la construccion de una obra, el Presidente de la República fijará la cantidad o cuota que correspondrá pagar a cada propietario en razon del capital invertido i de la situacion del predio beneficiado, cantidad o cuota que no podrá ser menor que

la suma correspondiente al desembolso que efectúe el Estado por el servicio i amortización de los bonos correspondientes.

Dicha suma gravará el predio respectivo i se considerará como crédito de primera clase para todos los efectos legales.

Art. 6.º Los propietarios pagarán sus cuotas en la Tesorería Fiscal del departamento en que se encuentre ubicado el inmueble, en las fechas que indique el Presidente de la República. Serán percibidas i exigidas con sus intereses en la misma forma i por los mismos procedimientos legales que rijere para el cobro de la contribución de haberes. La mora en el pago de cualquiera de las cuotas será penada con el interés del uno i medio por ciento mensual.

Art. 7.º Desde la fecha en que el Presidente de la República declare terminada una obra, en todo o parte, los propietarios afectados se harán cargo, en cada zona de regadío, de la administración i explotación de aquélla, i para este efecto deberán constituirse en asociación de canalistas, con arreglo a la ley número 2.135, de 20 de noviembre de 1908, i quedarán, además, sujetos a las ordenanzas i a las leyes que se dicten en lo futuro.

Art. 8.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal o particular que la construcción de estas obras requiera, según los planos que aprobará el Presidente de la República, debiendo hacerse las expropiaciones conforme a la ley de 18 de junio de 1857.

Art. 9.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en los gastos en que incurra la Dirección de Obras Públicas, con su personal de planta, en proseguir los estudios relativos a las obras a que se refiere esta ley i al regadío de Atacama i Coquimbo; de Aconcagua con aguas del río Peterca; de Talca con aguas de la laguna Mondaca; de Malleco con aguas de los ríos Bio Bio i Malleco, i de Cautín con aguas del río Cautín.

Sala de Comisiones, 23 de octubre de 1912.
—*Pedro Correa O.*—*Anjel Guarello.*—Reservándome hacer agregaciones en la discusión.
Arturo Besa.

INCIDENTES

Comision Mista

El señor **Matte** (Presidente).—La Cámara de Diputados ha enviado un oficio al Senado invitándolo a que su Comisión de Hacienda, unida a la de esa Cámara, estudien conjun-

tamente los proyectos sobre nacionalización de la industria salitrera.

Si al Senado le parece, se aceptará la invitación que al Senado hace la Cámara de Diputados.

Queda así acordado.

Peticion de antecedentes

El señor **Barros Errázuriz**.—Ruego a la Mesa se sirva dirigir oficio al Ministerio de Industria i Obras Públicas pidiendo los antecedentes del decreto de 26 de setiembre de este año, sobre nombramiento de ingenieros de la Dirección de Obras Públicas.

Espeo esos antecedentes para formular algunas observaciones sobre esos nombramientos, pues al hacerlos se ha postergado a meritorios ingenieros que tienen muchos años de servicios.

Inclusion en la convocatoria

El señor **Aldunate**.—Con relación a la invitación que la Cámara de Diputados ha hecho al Senado para que las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras estudien los proyectos pendientes sobre nacionalización de la industria salitrera, puedo anticipar que esas comisiones se reunieron el día de ayer i comenzaron a estudiar este asunto.

Ya que estoy con la palabra, i a propósito de este mismo asunto, ruego a la Mesa se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda rogándole que tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto que he tenido el honor de presentar sobre embargabilidad, para ciertos efectos, de las salitreras i las minas i sobre las asociaciones de tomadores de bonos de negocios industriales, con hipoteca de las propiedades mineras.

Yo arribugo a este proyecto una relación muy directa con el tema de actualidad sobre nacionalización de la industria salitrera, porque, como lo dice el preámbulo de él, uno de los inconvenientes que existen para que los poseedores de salitreras puedan establecer oficinas a fin de explotárlas, es la imposibilidad casi absoluta en que se encuentran para obtener dinero de las instituciones de crédito nacionales o extranjeras que hai en el país. Las instituciones bancarias prestan dinero a corto plazo i a altos intereses, i aquellas instalaciones requieren préstamos a largo plazo i a intereses bajos.

La única manera de obtener los fondos necesarios, es buscarlos en el extranjero por me-

dio de *debentures*, i esta institucion no está nacionalizada en Chile. El proyecto que he tenido el honor de presentar tie de a la nacionalizacion de estos *debentures*, que constituyen un medio de obtener dinero para negocios a largo plazo.

Si no tenemos esta válvula para vivificar nuestra riqueza, ella pasará tarde o temprano a manos estranjerar que la buscan con interes creciente. Esto pasará en mayor escala todavía cuando esté en servicio el Canal de Panamá, pues los norteamericanos vendrán en gran número a apoderarse de todos nuestros yacimientos de cobre, oro, salitre, carbon, etc.

Ruego, pues, a la Mesa se sirva transmitir al señor Ministro de Hacienda mi deseo de que se incluya en la convocatoria este proyecto, a fin de que sea estudiado por las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras.

Recomendacion

El señor **Rivera**.—Me permito rogar a la Comision de Industria se digne ocuparse de un proyecto sobre marcas de fábrica i de comercio, presentado por el que habla hace algun tiempo, i que ha sido incluido en la convocatoria por S. E. el Presidente de la República.

Como lo he dicho en mas de una ocasion, la lei vijente sobre esta materia es mui deficiente, de tal manera que los fabricantes, tanto nacionales como estranjeros se sienten constantemente amenazados en la situacion actual. Creo que si la Comision de Industria estudia i informara este proyecto i el Senado se ocupara de él en seguida, haríamos buena obra en beneficio de la industria lejitima.

La Sociedad Nacional de Agricultura se ha ocupado de este proyecto, lo ha estudiado juntamente con el que habla, i ha enviado al Presidente del Senado una nota dando cuenta del resultado de sus estudios.

Ruego, pues, a la Mesa que tengo a bien recomendar a la Comision de Industria el estudio i pronto despacho de su informe acerca de este proyecto.

El señor **Matte** (Presidente).—En este momento no se encuentra en la Sala ninguno de los miembros de la Comision de Industria. El señor vice-Presidente del Senado, que se encuentra actualmente en Comision, es presidente de ella, i cuando se incorpore a la Sala tendre el mayor gusto en transmitirle el deseo de Su Señoría.

El señor **Rivera**.—Agradezco al señor Presidente su benevolencia.

Interpelacion

El señor **Báñes**.—Ruego al señor Presidente se sirva decirme si el señor Ministro de Guerra ha fijado dia para contestar la interpelacion que he tenido el honor de formular.

El señor **Matte** (Presidente).—Nó, señor Senador.

El señor **Báñes**.—Lo siento mucho, señor Presidente, porque habria deseado que el señor Ministro hubiera contestado la interpelacion lo mas pronto posible. La opinion pública se encuentra interesada en la solucion de este negocio, i, aunque no discuto el derecho del señor Ministro para contestar la interpelacion en el momento que crea oportuno, habria deseado que hubiera contestado en el mas breve plazo posible.

Sesiones especiales

El señor **Walker Martínez**.—Haría indicacion para que se acordara celebrar sesion el jueves, a fin de continuar discutiendo los proyectos sobre colonizacion.

El señor **Barros Errázuriz**.—Sería preferible acordar desde luego celebrar sesiones todos los dias jueves hasta que se despachen los proyectos sobre colonizacion.

Preferencia.—Tabla de primera hora

El señor **Aldunate**.—Formulo indicacion para que se discuta en el tiempo sobrante de la primera hora, despues de terminados los incidentes, el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, relativo a la concesion de permisos para construir ferrocarriles, estableciendo que éstos pasarán a poder del Estado despues de transcurrido el plazo de noventa años. Este proyecto está obstruyendo el despacho de otro mui interesante sobre servidumbre de ferrocarriles, que pende de la consideracion de aquella Cámara, en el cual va incluida tambien la servidumbre de andariviles para usos industriales, que ya se hace indispensable establecer.

El señor **Matte** (Presidente).—Hai dos proyectos que tienen preferencia acordada en el tiempo sobrante de la primera hora, señor Senador; el relativo al empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar i el que modifica la lei sobre habitaciones para obreros.

El señor **Aldunate**.—El proyecto a que me refiero quedaria a continuacion de los dos a que acaba de referirse Su Señoría.

El señor **Mac Iver**.—Yo creo que sería preferible dedicar todo el tiempo a la discusión de los presupuestos. Me parece que este sistema de llamar primera hora hasta cierta hora del reloj i segunda hora, desde esa hora para adelante, no es reglamentario. Hai una primera hora, que ordinariamente dura la mitad de la sesión, en la cual los Senadores pueden ocuparse de cualquier materia que no constituya la orden del día; i lo natural parece que esa primera hora concluya cuando los Senadores no promuevan cuestiones i que comience entónces la segunda hora. Si a las cuatro de la tarde, por ejemplo, concluyeran los incidentes que los señores Senadores pueden promover, la segunda hora debe comenzar inmediatamente, según el Reglamento.

Pero se está estableciendo la costumbre de destinar a asuntos estranhos a la orden del día el espacio de tiempo que media desde las cuatro de la tarde, mas o ménos, hasta las cuatro i media. Eso equivale a diez minutos que importó don Pedro Montt del Parlamento inglés, lo que puede justificarse cuando hai que despachar asuntos de carácter urgente, pero cuando no tienen ese carácter nos parece natural que estemos tratando cuatro o seis materias distintas en cada sesión.

Por eso yo desearia que se aplicara el Reglamento tal cual es: la segunda hora es para la orden del día, i la orden del día son los presupuestos; ella comienza inmediatamente que concluye la primera hora, es decir, cuando concluyen las cuestiones que promueven los señores Senadores sobre asuntos estranhos a la orden del día.

El señor **Matte** (Presidente).—El Reglamento prescribe en su artículo 54 que en la primera hora solo podrán producirse incidentes estranhos a la orden del día. Si el Senador, a indicacion de un Senador, acuerda discutir algun asunto despues de los incidentes i ántes de la orden del día, hai que hacerlo así, pues él es el que debe resolver el temperamento que se debe seguir. A lo ménos, así se ha entendido siempre el Reglamento.

El señor **Aldunate**.—Yo participo del modo de pensar del señor Presidente, difiriendo de la opinion que sustenta el honorable Senador de Atacama.

La Lei de Presupuesto ocupa siempre el primer lugar de la tabla i su discusión requiere detenida consideracion durante muchas sesiones, de manera que si hubiéramos de esperar el despacho de los presupuestos para tomar resolucion sobre los infinitos asuntos sencillos i de mera tramitacion que siempres penden de nuestra consideracion, perju-

dicariamos considerablemente el servicio público.

Considero, por lo tanto, que es útil i provechosa la práctica que se ha seguido hasta ahora.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Si no hai inconveniente, se dirijirá a los señores Ministros de Industria i Obras Públicas i de Hacienda los oficios solicitados por los señores Barros Errázuriz i Aldunate, respectivamente.

Queda así acordado.

Si no se hace observacion, se dará por aprobada la indicacion formulada por el señor Walker Martínez, para celebrar sesiones los días juéves a las horas de costumbre, a fin de discutir los proyectos sobre colonizacion.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se dará tambien por aprobada la indicacion formulada por el señor Aldunate para que se discuta en el tiempo sobrante de la primera hora, despues de los asuntos que tienen preferencia acordada, el proyecto de la Cámara de Diputados sobre constraccion de ferrocarriles particulares.

Queda así acordado.

Empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la discusión jeneral del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar, para contratar un empréstito de doscientas mil libras esterlinas.

El señor **Rivera**.—Quiero, en primer lugar, cumplir un encargo que he recibido de parte del honorable Senador por Maule, que lo ha podido concurrir a esta sesión por haber tenido que trasladarse a Valparaiso. El honorable Senador, que en el primer momento pidió que pasara a Comision este proyecto, por haberle merecido algunas observaciones, ha desistido de su peticion en vista del acuerdo tomado por la Municipalidad de Viña del Mar, tendiente a destinar cierta suma a fin de sanear la laguna de ese pueblo que, como es sabido, constituye un verdadero foco de infeccion. De manera que ya el honorable Senador por Maule no se opone al despacho de este proyecto.

A fin de no retardar por mas tiempo la solucion de este negocio, voi a decir solo pocas

palabras en contestacion a las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Atacama.

Ante todo, debo llamar la atencion del Senado hácia la circunstancia de que esta solicitud de empréstito con garantía fiscal no es la primera que se presenta a la consideracion legislativa. En mui corto tiempo, desde el 15 de febrero de 1910, el Congreso ha despachado tres proyectos iguales: uno que autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para contratar un empréstito con garantía fiscal hasta por la suma de un millon cien mil libras esterlinas, destinado a la conclusion de las obras de reconstruccion del barrio del Almendral, autorizado por el terremoto de 1906; otra autorizacion para fines semejantes, le fué concedida a la Municipalidad de Valdivia, i la tercera le fué concedida en las sesiones ordinarias del presente año, a la Municipalidad de Concepcion para obras de pavimentacion de la ciudad. El honorable Senador por Atacama hacia de la repeticion de este hecho un argumento en contra del proyecto; a mi juicio, estas autorizaciones pueden concederse siempre que el interes fiscal quede perfectamente garantido.

He sabido que las municipalidades no gozan de mucho prestigio financiero. Al contrario, no hai nadie que les preste con la sola garantía de su firma o de sus bienes, de manera que cuando le es indispensable acudir al crédito, tienen que solicitar el auxilio fiscal en forma de garantía. En la lei citada en 1910, relativa al empréstito para la reconstruccion de Valparaiso, se estableció que de las entradas de la respectiva comuna debia el Fisco retirar lo necesario para el servicio del empréstito, i al efecto dispuso que las contribuciones deberian ser pagadas en la Tesorería Fiscal.

¿En qué consisten esas bases jenerales? En la certidumbre que adquiere el lejislador de que las entradas municipales de la respectiva comuna bastan para hacer el servicio del empréstito, i en segundo lugar, en asegurar la percepcion de esas cantidades en forma de que en ningun caso quede desatendido el servicio del empréstito. I al efecto, se ha adoptado el sistema de que sean las Tesorerías fiscales las que perciben las rentas municipales de la comuna que contrae un empréstito, garantido por el Estado.

Así pasó en Valparaiso, en Concepcion, en Valdivia.

El Congreso se impuso previamente de la existencia de rentas superiores a las requeridas para servir el empréstito, i en seguida

aseguró la percepcion de ellas a fin de que en ningun caso quedara desatendido su servicio. Este sistema no solo no ha ocasionado dificultades, sino que ha producido espléndidos resultados, pues siempre, despues de servir el empréstito, queda a la Municipalidad un excedente considerable para la atencion de sus servicios.

Escasa lo me parece llamar la atencion de la Cámara a que el Congreso no tendria facultad para intervenir en la destinacion del producido del empréstito, puesto que se trata de un empréstito municipal que será pagado con fondos municipales.

La Municipalidad de Viña del Mar ha acompañado a los antecedentes del proyecto un detalle sobre sus rentas, que serán considerablemente aumentadas con motivo del nuevo avalúo de las propiedades hecho últimamente.

Si es cierto que la contribucion sobre los haberes de cinco por mil, agregada a la de tres por mil para el servicio del alcantarillado, puede considerarse onerosa, no lo es ménos que la nueva contribucion no habrá de gravar a los que tengan propiedades de valor inferior a veinte mil pesos.

La Municipalidad de Viña del Mar va a percibir probablemente, desde el 1.º de enero del año próximo, una renta que alcanza a un millon doscientos mil pesos.

Conocen los honorables Senadores el aumento de valor que ha alcanzado la propiedad en Viña del Mar, i ese aumento colosal de valor no es en manera alguno extraño a las rentas que esas propiedades producen. El valor de la propiedad comercial está determinado por las rentas que produce, i esa renta corresponde enteramente a ese valor comercial de la propiedad.

De modo que estas diversas circunstancias, de derecho unas, i de hecho las otras, alejan todo temor de que pueda ser afectado el interes fiscal con la garantía que se solicita, lo que se corrobora aun con los resultados obtenidos con los empréstitos levantados en Valparaiso, Valdivia i Concepcion por las municipalidades de dichas ciudades. Estas razones me mueven a pedir al Honorable Senado que preste su aprobacion al proyecto en debate.

El señor **Balmaceda**.—Desearia conocer el detalle de las rentas que ha tenido la municipalidad de Viña del Mar durante los tres últimos años, ya que debemos atender a la disposicion del artículo 59 de la lei de Municipalidades, que dice: «Las Municipalidades solo podrán contratar empréstitos por otra

locales extraordinarias de salubridad, seguridad, etc. El total de las deudas no podrá pasar del monto de las entradas municipales durante los últimos tres años.»

En consecuencia, ruego al señor Secretario que me diga a cuánto ascienden las deudas de la Municipalidad i cuál es el monto de las entradas provenientes de las contribuciones de haberes.

El señor **Secretario**.—En los antecedentes no hai ningun dato referente a las deudas de la Municipalidad, pero sí figura el monto de la contribucion de haberes correspondiente a los tres últimos años, que asciende a la cantidad de un millon quinientos ochenta mil pesos.

El señor **Balmaceda**.—Veo señor Presidente, que carecemos de antecedentes bastantes para juzgar si el proyecto en debate se ajusta o nó a la lei. A pesar de ser mi partidario de llevar a cabo obras de progreso como las que se trata de realizar, erzo que debemos ajustarnos a la lei i no autorizar a una Municipalidad para que contraiga deudas por sumas superiores a la que permite la lei.

Si la lei ha establecido que no pueden las municipalidades levantar empréstitos por suma mayor que el monto de sus entradas por la contribucion de haberes en los últimos tres años, me parece que no seria el caso autorizar ahora un empréstito por una suma mayor.

I si todavía no contamos con ningun dato respecto de las deudas de la Municipalidad de Viña del Mar, me parece que hai necesidad de conocer esos antecedentes.

El señor **Byzaguirre**.—Las observaciones que acaba de hacer el señor Senador por Ñuble me confirman en la idea que tenia de la conveniencia de que este proyecto pasara a Comision.

En realidad, el proyecto adolece de la falta de antecedentes que hace notar el señor Senador, i adolece ademas de defectos de redaccion. Me parece que debiera expresarse con suficiente precision el objeto de la inversion de los fondos.

En esta parte el proyecto es bastante vago. El artículo 3.º, que se ocupa de esto, dice que el producto del empréstito se invertirá en la pavimentacion de calles i aceras, plantaciones, construcciones de cauces, subidas de acceso i demas obras necesarias en la parte plana i en los cerros, etc.

En cuanto a esta parte plana, el señor Senador por Maule hizo observaciones referente al radio que hubiera de abarcar la pavimentacion. He entendido que el señor Senador no

ha insistido en sus observaciones, porque se le hizo ver que la suma consultada alcanzaba para toda la parte de la poblacion que se trata de pavimentar.

Sin embargo, como en esta materia hai tanta facilidad para cambiar de reunion, i la Municipalidad podria estender con exceso el radio de la pavimentacion, creo que debia establecerse en un plano cuál es la parte de la poblacion que va a pavimentarse, i hacerse un estudio detallado del costo que tendria esta pavimentacion.

Otro punto que llama la atencion respecto de la distribucion de la suma en los diversos capítulos de inversion, es que se ha hecho, como si dijéramos, al tanteo; no hai presupuesto para ninguno de ellos.

Una de las obras que con mayor justicia podria motivar algun sacrificio a favor de Viña del Mar es la forma de garantia del Estado, seria el saneamiento de la poblacion. Sin embargo, a este respecto no se dice una palabra en el proyecto.

No tenemos sino el acuerdo de la Municipalidad, acuerdo que no se encuadra en ninguno de los capítulos que el proyecto señala para invertir los fondos que se van a obtener con este empréstito.

Por otra parte, a estas mismas obras de saneamiento hai que hacerles su presupuesto para saber cuánto han de costar; pero se han asignado las cantidades, como se dice, a ojo de buen varon.

Otro de los capítulos de inversion es la construccion de balnearios gratuitos. En este punto deberia la lei pronunciarse con mas precision para saber el alcance que tendrá esta construccion de balnearios.

Se ha hablado ademas por el señor Senador por Maule, de la construccion de un casino. Esta seria una construccion de lujo, que no autorizaria el establecimiento de una contribucion. Dentro de los preceptos de la justicia distributiva, no hai mas contribucion aceptable que la que es necesaria, i de ninguna manera pueden imponerse contribuciones destinadas a satisfacer objetos suntuarios i de lujo. De manera que no podria establecerse una contribucion para costear casinos i balnearios.

Estos diversos puntos necesitan ser precisados, por lo que me parece que es justificada la medida de pasar el proyecto a Comision.

Por esto i por el mismo deseo que tengo que este proyecto, en beneficio de Viña del Mar, se despache lo mas pronto posible, hago indicacion para que pase a Comision, a fin

de que se perfeccione en aquellos puntos en que necesita algun perfeccionamiento.

El señor **Rivera**.—Voi a contestar brevemente los puntos que han tocado los señores Senadores por Ñuble i por Concepcion.

El señor Senador por Ñoble citó un artículo de la lei de municipalidades, referente a los empréstitos. Quiero recordar al señor Senador que esa disposicion no se refiere a los empréstitos contratados por lei, sino a los empréstitos contratados por las municipalidades i que requieren el acuerdo del Senado.

El señor Senador hizo tambien una observacion relativa a la deuda de la Municipalidad. Este punto está contemplado en el artículo 3.º del proyecto, al referirse a las cantidades que se destinan a las diversas inversiones; ahí se dice que se destinan doce mil quinientas libras al pago de las deudas atrasadas de la Municipalidad, debiendo el sobrante que pudiera haber en esta partida incrementar el fondo destinado a la construccion del Matadero.

En cuanto a las observaciones formuladas por el señor Senador por Concepcion, se quejaba en primer lugar Su Señoría de que no se destinase ninguna suma al saneamiento de la ciudad.

Si Su Señoría lee con atencion el artículo tercero, encontrará que dice que se destinan cinco mil libras a la construccion de hornos crematorios de basuras i adquisicion de material moderno para su estraccion i para el barrido i riego de la poblacion.

El señor **Byzaguirre**.—Talvez no me hice comprender bien. Al hablar del acuerdo de la Municipalidad de Viña del Mar sobre obras de saneamiento, quise referirme a las obras que deben construirse en la laguna, que son las mas importantes.

El señor **Rivera**.—Sobre ese punto, yo llamo la atencion de la Cámara al acuerdo tomado por la Municipalidad de Viña del Mar, i si el Senado desea que se incluya en la lei una disposicion a este respecto, creo que no habrá inconveniente para ello.

Pero volviendo a la primera observacion del señor Senador, creo que lo único que tiene que contemplar el Senado en este caso, es si hai o nó renta suficiente para que la Municipalidad de Viña del Mar pueda servir el empréstito en condiciones que no sean gravosas para el Estado.

Por otra parte, la observacion que hace el honorable senador por Concepcion me sorprende profundamente; me sorprende que parta desde esos bancos de donde salió la autonomia de las municipalidades.

La lei de 22 de diciembre de 1891 fué obra del distinguido republico conservador don Manuel José Barrázaval, que quiso dar a las municipalidades autonomia completa. De manera que si en las leyes vamos a indicarles a las municipalidades lo que deben hacer con su dinero propio, alteramos por completo la autonomia comunal. En este sentido atribuyo especial gravedad a las observaciones del señor Senador, que afectan a la institucion misma, i no puedo aceptar esa observacion.

Oreo que un exceso de celo es lo que ha llevado a la Municipalidad de Viña del Mar a fijar las obras en que va invertir su dinero.

Lo único que hará el Estado es prestar su garantia en condiciones de seguridad absoluta.

¿Oreo el Senado que esta seguridad no existe? Entónces rechace la indicacion.

¿Oreo que la seguridad existe i que no hai inconveniente para otorgar la autorizacion? Entónces la concede.

La inversion que haya de dar la Municipalidad a esta suma está vijilada por otras autoridades señaladas por la misma lei orgánica.

La Municipalidad, para este efecto es a sometida a la fiscalizacion de las asambleas de electores, a la fiscalizacion del Tribunal de Cuentas, i sujeta a la responsabilidad civil i criminal en caso de malversacion de los fondos municipales. Dentro de este criterio no caben las observaciones del señor Senador por Concepcion, i perdóneme Su Señoría que le haga este recuerdo al principio fundamental e institucional que se tuvo en vista al someter la lei de municipalidades a la aprobacion del Congreso.

El señor **Balmaceda**.—Tengo el mismo concepto que acaba espresar el señor Senador por Valparaiso respecto de la facultad de los municipios para dictaminar sobre las obras que quieran hacer en beneficio de la comuna; son ellos árbitros para resolverlas.

Pero cuando esas obras se hacen por medio de empréstitos, entónces las municipalidades tienen que sujetarse a las disposiciones de la lei.

La lei de municipalidades estableció en el artículo 79 las reglas en conformidad a las cuales pueden estas corporaciones levantar empréstitos; i estableció que no pueden levantar empréstitos por una suma mayor que el monto de la contribucion de haberes en tres años sucesivos.

El señor Senador tenia razon en parte para decir que ésta era una mera facultad concedi-

da por la lei a las municipalidades i que ellas podian tomar por sí esta determinacion, en virtud de la lei; pero que se necesitaba la autorizacion del Congreso para levantar un empréstito por una suma mayor. La lei de 14 de setiembre de 1896, derogó la facultad de las municipalidades para levantar empréstitos; de manera que no pueden levantar empréstito alguno sino con el consentimiento del Senado, i necesariamente ha quedado establecido que, al reservarse al Senado la facultad de autorizar a las municipalidades para levantar empréstitos, debia ser conforme a la disposicion de la lei municipal, esto es, siguiendo la misma regla de que el empréstito no pudiera ser por suma mayor que el monto de la renta municipal en los tres últimos años, i todavía eliminando de esa suma el monto de sus deudas.

Por eso decia yo que carecíamos de antecedentes bastantes para apreciar la cuestion, puesto que no hai detalle alguno, segun lo ha manifestado la Mesa, acerca del monto de las deudas de la Municipalidad de Viña del Mar.

Creo, pues, que, careciendo de estos antecedentes, no podíamos, yo al ménos no sabria cómo votar el proyecto.

El señor **Claro**—Yo creo que la indicacion que se ha hecho para que pase a Comision el proyecto, importaria en el hecho su postergacion definitiva.

Me parece que la materia ha sido bastante dilucidada, i que los antecedentes que tiene el Senado son suficientes para que cada cual pueda formarse juicio.

Las observaciones que se han estado haciendo al proyecto son mas bien propias de la discusion particular. La idea fundamental que debemos tomar en consideracion en la discusion jeneral, es si puede o nó autorizarse a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar el empréstito.

La Municipalidad necesita iniciar este proyecto de lei por una razon sencilla: la disposicion legal que citaba el señor Senador por Ñuble, limita la facultad de la Municipalidad, i la modificacion que se hizo al artículo 59 de la lei municipal, se reduce a sustituir la asamblea de electores, que era la que intervenia en la ratificacion de los acuerdos municipales, relativos a los empréstitos que necesitan la autorizacion del Senado. En lo demas, el artículo no se modificó i subsiste aquella disposicion a que aludia el señor Senador, de que el total de las deudas no podrá exceder del monto de las entradas municipales durante los últimos tres años, no sólo de las entradas por

la contribucion de haberes, sino de todas las entradas.

Es cierto que la lei municipal contiene una disposicion, segun la cual el Erario Nacional debe contribuir con una cuota proporcional a la renta de las municipalidades. Pero esta disposicion, que tendia dar a las municipalidades los medios de que su accion fuera eficaz, no ha sido cumplida; nunca se ha dado a las municipalidades la contribucion fiscal que se tuvo en vista al establecer la comuna autónoma.

Naturalmente, dentro de la lei actual i tomando en cuenta las entradas de la Municipalidad de Viña del Mar en 1911, no podia contratar un empréstito por doscientas mil libras i por eso ha necesitado iniciar un proyecto de lei especial. Así, pues, en la discusion jeneral lo único que debe averiguarse es si hai antecedentes suficientes para acordar la autorizacion; i a mi juicio, hai antecedentes bastantes i la Municipalidad de Viña del Mar puede servir el empréstito sin gravar al Estado. No veo, por consiguiente, dificultad para que se preste la autorizacion necesaria.

Las demas observaciones que pueden hacerse por estenso, son propias de la discusion particular. Yo mismo me propongo pedir que el tipo de seis por ciento de interes se reduzca a cinco por ciento, i al mismo tiempo, que se fije un plazo para la duracion del avalúo de las propiedades, a fin de no estar variándolo todos los años, lo que significa un gravámen considerable. Pero estas son materias de la discusion particular.

Por eso me opondré a que pase el proyecto a Comision.

El señor **Mac Iver**.—Si este proyecto se hubiera tramitado i discutido en forma normal, si hubiera ido a Comision i se hubieran agregados todos los antecedentes necesarios para formar concepto claro sobre él, me parece evidente que en media hora el proyecto habria quedado despachado. Pero, se quiere festinar la discusion discutir esto como un negocio de amigos, para la Municipalidad de Viña del Mar. Naturalmente en esta forma, i faltando los antecedentes, se quebrantan las disposiciones legales, se olvidan reglas que deben tenerse presente en la discusion. Mi distinguido colega, el honorable Senador por Rancagua, dice que no necesita ir a Comision el proyecto porque ha sido ya mui estudiado i discutido. Mientras tanto, yo he tenido la desgracia, o el honor de formular varias observaciones de carácter jeneral relativas al estado de los recursos de la Municipalidad de Viña del Mar, al acuerdo del Gobierno de no costear mas la policia de aquella comuna, al gravámen que

se impone a los contribuyentes con la nueva evaluacion de las propiedades, lo que significa una carga insostenible.

Pero nadie ha dicho una palabra sobre esto; ningun Senador ha manifestado que estos elementos de estudio sean o no exactos, que tengan o no el alcance que yo les he atribuido.

Es indiscutible que esas observaciones son de la discusion jeneral; sin embargo, se dice que esto se ha discutido ampliamente, i que no hai necesidad de enviar el proyecto a Comision.

En la sesion actual, cuando parecia ya que debia votarse este proyecto, formula una observacion el honorable Senador por Ñuble, i formula otra el honorable Senador por Concepcion, i aqui se contesta diciendo: si ese negocio de las reglas sobre el monto de los empréstitos municipales es para cierta clase de empréstitos, no es para los autorizados por la lei; i se dice en el otro caso: ¿cómo se puede hacer esta observacion, cuando el que la formula debe ser partidario de la autonomia municipal?

Mientras tanto, yo creo que estas dos observaciones eran dignas de atencion.

La una contiene una regla con relacion al monto de los empréstitos municipales.

En este terreno me parece que es indispensable oír algun estudio, saber algo sobre el producido de las rentas de la Municipalidad de Viña del Mar durante los tres últimos años.

Sin embargo, el honorable Senador de Aconcagua cree que todo esto está estudiado, que todo esto está discutido, i, mientras tanto, una esperiencia mui larga, i un poco amarga, nos hace conocer que no se puede así no mas resolver asuntos de esta índole, por que al fin i al cabo el Erario tendrá que cargar con todas las deudas municipales del pais; será el Estado el que, principiando por garantizar estos empréstitos, concluirá por pagarlos.

Por fin, se ha tratado de defender la autonomia municipal.

Se dice que se va contra ella porque se procura reglamentar la manera cómo el Estado ha de conceder autorizacion a los municipios para contraer empréstitos con garantía fiscal.

Yo diria que si hai algo que quebrante profundamente la autonomia municipal, es este proyecto, como lo han sido los proyectos de empréstito para las municipalidades de Valparaiso, de Concepcion i de Valdivia, que aun no puede pagar sus deudas.

Creo que desde el momento en que una entidad cualquiera necesita del apoyo de una autoridad superior, en politica como en sociedad, concluye por perder la propia autonomia, por menoscabar su propia independencia. De manera que quien defienda la autonomia municipal, lo primero que debe hacer es rechazar, echar fuera el proyecto en debate, no buscar la proteccion del Estado en forma de garantía para autorizar este empréstito de la Municipalidad de Viña del Mar. Mientras las municipalidades no tengan crédito, mientras anden buscando el amparo del Estado para garantizar sus empréstitos, no serán, en realidad, entidades independientes.

Ahora seria raro, mui raro que, dado el carácter de nuestra lei en materia de empréstitos, pueda el Senado desentenderse del objeto a que se destina el empréstito que se desea contratar.

En la lei municipal se separó en absoluto la autoridad nacional de la municipal i se sometieron los empréstitos municipales, que fueron casi prohibidos, a la sancion de la asamblea de electores ¿sin declaracion del objeto i fin del empréstito? No; con expresion del fin i objeto. En seguida, se sustituyó aquello por la autorizacion o permiso del Senado ¿en qué forma? Con la expresion del objeto; de otro modo no se explicaria cómo el Senado podria dar su autorizacion.

En el dia de hoy se busca el camino de la lei para que se autorice un empréstito con garantía del Estado ¿con qué base? Con la certidumbre que el empréstito se invertirá en tales i cuales cosas.

I ¿podríamos nosotros dar la garantía del Estado para obras de lujo en Viña del Mar? ¿Podria esa Municipalidad reclamar su autonomia para invertir en balneario, en casino, un empréstito que lleva la garantía del Estado? Seria mui curioso. Desde que el Estado da garantía de pago debe tener el derecho de ver en qué se ha de invertir el dinero.

El señor **Matte** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, quedará pendiente esta discusion.

El señor **Eyzaguirre**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Rivera**.—Yo tengo que contestar al honorable Senador por Atacama.

El señor **Matte** (Presidente).—El señor Senador por Concepcion ha pedido ántes la palabra.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Interpretacion de una lei

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Entrando a la órden del dia, corresponde ocuparse del informe presentado por la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, sobre la interpretacion de la lei de 17 de agosto de 1912.

Va a leerse el informe.

El señor **Secretario**:

a) Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia tiene el honor de informaros acerca de la inteligencia que, a su juicio, debe darse a la lei número 2,672, de 17 de agosto de 1912, en los puntos en que su aplicacion ha suscitado dudas.

El artículo primero de esta lei establece de un modo imperativo que «la Comision Mista de Senadores i Diputados que debe informar sobre el proyecto de lei de presupuestos aprobará previamente el cálculo de las entradas probables i fijará la suma total de dichas entradas i su distribucion entre los diversos Departamentos de Estado, de manera que quede determinado el máximo de gastos de cada uno de ellos».

Los términos literales de esta disposicion i la intencion manifestada reiteradamente por el lejislador de evitar con ella la formacion de presupuestos con déficit, permiten establecer, sin lugar a dudas, que la cifra de entradas asignada por la Comision Mista para los gastos de cada Ministerio es inamovible en el procedimiento ordinario de la formacion del presupuesto por ambas ramas del Congreso.

Esto se corrobora con el precepto del artículo segundo de la misma lei en que se consagra la mas absoluta libertad de los Ministros, Senadores i Diputados para hacer indicaciones de aumento, disminucion o variacion en el seno de la Comision Mista, porque el artículo dice que estas indicaciones deberán hacerse dentro de la suma máxima asignada a cada Departamento de Estado.

Si existe este límite de la iniciativa ministerial i parlamentaria cuando éstas pueden ejercitarse en su mayor latitud, es natural reconocer igual límite en la discusion del presupuesto en las Cámaras, oportunidad en que, segun el artículo 4.º de la lei no podrán hacerse indicaciones de aumento de ninguna es-

pecie i las que se hagan se tramitarán como proyectos de lei.

Esto no importa, en concepto de nuestra Comision, un menoscabo de la atribucion que el artículo 28 de la constitucion da al Congreso de fijar anualmente, por medio de una lei, los gastos de la Administracion Pública.

Fijando los gastos, el Congreso no crea entradas.

El Congreso da los subsidios en la lei anual de contribuciones i mientras ésta no se modifica o no se dictan leyes especiales de recaudos, la determinacion de las entradas de la Nacion es una operacion de cálculo que el lejislador ha podido dejar al criterio de la Comision Mista, como antes estaba entregada al criterio gubernativo.

Es natural i conveniente que el cálculo de entradas, como antecedente que debe servir para la fijacion de los gastos, no se haga en la forma de una declaracion de lei. Las leyes estan destinadas a cumplirse i los cálculos de entradas están sujetos a errores i fallan en la jeneralidad de los casos.

Con el procedimiento establecido por la lei de 1912 la determinacion de las entradas hecha por la Comision Mista es inamovible para el solo efecto de la formacion del presupuesto; pero nada impediria que en vista de las entradas recaudadas en el curso del año pudieran señalarse los mismos ramos como fuente de nuevos recursos para nuevos gastos ordenados por leyes especiales.

En órden a la fijacion de los gastos dentro del límite de las entradas calculadas, la funcion de la Comision Mista es meramente informativa. Así lo indica el artículo 1.º de la lei al decir: «La Comision Mista que debe informar sobre el proyecto de lei de presupuestos». Uno podria ser de otro modo, porque la fijacion de los gastos es una atribucion constitucional del Congreso, que debe ejercerse por medio de una lei i el Congreso no puede delegar sus facultades despues de la reforma del primitivo número 6.º del artículo 36 de la Carta Fundamental.

El proyecto de presupuestos de la Comision Mista es, pues, un informe sobre el proyecto de gastos del Gobierno, pero un informe basado en el cálculo inamovible de las entradas que está llamada a hacer la misma Comision.

Esta circunstancia i la necesidad de conservar la unidad del presupuesto i la armonia entre las entradas i los gastos, obligan a considerar el presupuesto del Gobierno como refundido en el informe de la Comision i a tener

este informe como base para la discusion en el Congreso.

Sobre el presupuesto de la Comision Mista pueden hacerse en la Cámara toda clase de indicaciones que no sean de aumento i aun éstas pueden hacerse en forma de proyectos de lei i debiendo expresarse los recursos con que deban cubrirse los gastos propuestos. (Artículo 4.º de la lei de agosto de 1912, i 10, inciso 1.º de la lei de 26 de setiembre de 1884).

La atribucion constitucional está respetada pero sujeta a una reglamentacion lójica, la de no ejercerse sino en forma de proyectos de lei, que suponen mayor reflexion i estudio i son sometidos al informe de las respectivas Comisiones permanentes, cuando se trata de gastos que no caben en las entradas calculadas i para los cuales se proponen o se indican nuevos recursos.

A este respecto no puede haber discusion; pero ha surjido duda sobre lo que debe entenderse por indicacion de aumento, ya que esta expresion puede referirse al presupuesto presentado por el Gobierno i al presupuesto informado por la Comision Mista, i dentro de este último a la cifra de cada ítem o partida o a la global del presupuesto de cada Departamento.

Por las consideraciones ántes espuestas, nos parece que el artículo 4.º de la lei de 1912 no se ha podido referir al presupuesto primitivo del Gobierno, sino al presupuesto reformado por la Comision sobre la base de las entradas calculadas al presupuesto que servirá de base para discusion en las Cámaras.

Al mismo tiempo creemos que sería llevar demasiado léjcs, mucho mas allá del espíritu de la lei, la restriccion del derecho ministerial i parlamentario, el interpretar el artículo 4.º en el sentido de que tratándose de un servicio o de una necesidad pública consultada en una partida del presupuesto, no se pueden proponer en los diversos ítem variaciones que en su conjunto importen el mantenimiento del gasto total o una economía, aunque nominalmente aparezcan aumentados algunos ítem.

En resúmen, estimamos:

1.º Que la determinacion de las entradas probables de la Nacion i la distribucion de éstas entre los diversos Departamentos, hechas por la Comision Mista, es un antecedente inamovible para el procedimiento ordinario de formacion del presupuesto;

2.º Que el proyecto formado por la Comision Mista debe servir de base a la discusion de los presupuestos en la Cámara de oíjen;

3.º Que en la discusion en las Cámaras no pueden hacerse sino en forma de nuevos pro-

yectos de lei i con señalamiento de recursos, indicaciones que importen un aumento sobre la suma destinada por la Comision al mismo servicio o necesidad pública; i

4.º Que la lei no impide hacer cambios de glosas u otras modificaciones que no importen un aumento sobre el total de los gastos propuestos por la Comision i que se relacionen con el servicio o necesidad prevista en la partida que se discute.

Se a de Comisiones, 21 de octubre de 1912
—*Cálos Aldunate*—*Elicodoro Yáñez*.—*Alfredo Barros Arrozuriz*.—*Enrique Mac Iver*.

El señor **Reyes**.—Voi a hacer algunas observaciones que estarán en pugna con el informe que acaba de leerse, i lo siento porque me habría agradado mucho estar de acuerdo con las opiniones suscritas por los cuatro señores Senadores que lo firman, cada uno de los cuales es una autoridad en materias constitucionales i legales. Pero, si en todas partes hai el derecho de espresar sus opiniones, aquí, en el Congreso, no solo hai ese derecho sino que tambien el deber de manifestarlas, especialmente cuando se trata de asuntos de interes público.

Entro, pues, a espresar las observaciones que me sugiere ese informe, conjuntamente con la intencion que yo le doi a la lei de 17 de agosto último.

El año 1905 remitió el Senado a la Cámara de Diputados el proyecto que conocen todos los señores Senadores i en el que se establecia que la Comision Mista debía limitarse estrictamente en sus funciones a examinar si el presupuesto pasado por el Presidente de la República consultaba con exactitud todos los gastos, en conformidad a las leyes especiales, i a reducir los otros gastos, si los consideraba excesivos, o a eliminarlos, si los consideraba inútiles. Nada mas; esa era la única atribucion de la Comision; no se le conferia pues la facultad de aumentar los gastos, de aumentar el presupuesto enviado por el Gobierno. Esto fué aprobado aquí casi por unanimidad. Pasó el proyecto a la otra Cámara i allí se le ha dejado durante seis años sin tomar resolucion sobre él.

El proyecto que ahora se nos ha enviado no es precisamente correlativo de aquél, pues entra en un terreno casi nuevo. Sin embargo acepta alguna de sus ideas, como la de que no deben aumentarse los gastos. Esta disposicion no ha encontrado resistencia; i, siendo muy claro su tenor, como que dice que toda indicacion de aumento debe tramitarse como un proyecto de lei aparte, ha venido a ser la

base para la inteligencia que algunos señores Senadores i la Comisión Mista han atribuido a la lei de agosto del corriente año.

Sin embargo, se establece en los puntos 1.º, 2.º i 3.º del informe:

1.º Que la determinacion de las entradas probables de la Nación i la distribucion de éstas entre los diversos Departamentos, hechas por la Comisión Mista, es un antecedente inamovible para el procedimiento ordinario de formacion del presupuesto;

2.º Que el proyecto formado por la Comisión Mista debe servir de base a la discusion de los presupuestos en la Cámara de origen;

3.º Que en la discusion en las Cámaras no pueden hacerse sino en forma de nuevos proyectos de lei i con señalamiento de recursos, indicaciones que importen un aumento sobre la suma destinada por la Comisión al mismo servicio o necesidad pública.

Interpretada así la lei de agosto, resulta que se atribuyen a la Comisión Mista facultades que solo corresponden a la lei, como la consignada en el número 1.º, donde se dice que la determinacion de las entradas hecha por la Comisión es un antecedente inamovible para la formacion del presupuesto. De manera que la Comisión resuelve de manera definitiva algo que el Congreso no puede tocar, no puede ya mover. La Comisión viene a decirnos: las entradas son estas, este es el marco del que no podeis salir, esta es la cuota determinada para cada Ministerio la que tampoco podeis aumentar.

Está bien que la Cámara de Diputados haya trazado el órden de procedimiento; parece natural que la lei diga a la Comisión Mista: empieza por hacer el cálculo de entradas i en seguida ciñase a esas entradas; pero que se le diga al Congreso que acepte como marco insalvable, como palabra sacramental esa informacion, es cosa que no concibo i que me parece que choca con nuestros preceptos constitucionales.

El Poder Legislativo, dice la Constitución, reside en el Congreso, compuesto de dos Cámaras; una de ellas, el Senado, no puede funcionar sino con la tercera parte sus miembros, i la otra, la Cámara de Diputados, con la cuarta parte.

Mientras tanto, segun la inteligencia que se quiere dar a la lei de 17 de agosto, resultaria que una Comisión compuesta de siete miembros—porque en la primera sesion que ella celebró, se fijó este quórum para poder funcionar—tomaria acuerdos legislativos de carácter definitivo, que el Congreso no podria tocar ni mover en lo mas mínimo. El Senado,

que no puede funcionar sino con doce miembros, i la Cámara de Diputados, que necesita veintisiete, tendrian que someterse a los acuerdos legislativos que tomara la Comisión Mista que solo requiere un quórum de siete miembros para celebrar sesion.

Estas observaciones se refieren tambien a los demas puntos del dictámen de la Comisión de Constitución, Legislacion i Justicia, en los cuales parece que se confieren a la Comisión Mista atribuciones legislativas, que no se pueden conferir a nadie. La Constitución del 33 permitia que el Congreso confiriera estas atribuciones al Presidente de la República, i en virtud de esta delegacion de facultades, el jefe del Estado dictó varias leyes, como la Ordenanza de Aduanas, la de Correos, etc. Aun se llegó, en el año 1837, a conceder facultades legislativas omnímodas al Presidente de la República, de tal manera que se dictaron entónces las llamadas «Leyes Marianas», hechas por don Mariano Egaña, como la de implicancia, la de recurso de nulidad, etc.

Todo eso se podia hacer bajo el imperio de la Constitución del 33; pero hoy nó; porque ese artículo ha sido derogado en la reforma de 1874. De manera que no podemos decir que la Comisión Mista tiene facultad para hacer algo de carácter legislativo, porque para eso seria preciso que el Congreso delegase sus facultades, lo que no puede hacer en ningun caso.

Otro de los puntos acordados por la Comisión de Constitución en su informe, es que el proyecto de presupuestos formado por la Comisión Mista, debe servir de base para la discusion en la Cámara de origen. No me parece que esto quepa tan poco dentro de los preceptos constitucionales.

Un artículo de la Constitución dice que el Presidente de la República presentará al Congreso el presupuesto jeneral de gastos públicos de la Nación, con acuerdo o anuencia del Consejo de Estado; otro artículo dispone que al abrirse las sesiones del Congreso, los Ministros de Estado presentarán los presupuestos de sus respectivos departamentos; i otro establece que el Presidente de la República someterá a la aprobacion del Consejo de Estado los presupuestos que debe presentar el Congreso.

Por lo tanto, no puede ser la Comisión Mista ni ninguna otra autoridad la que deba presentar el presupuesto, ni puede ser el presentado por dicha Comisión el que deba discutirse en esta Cámara.

La Comisión Mista es de un carácter meramente informativo, que es el que le señaló, al crearla, la lei de año 84, i que es tambien el que corresponde a toda Comisión que debe

ilustrar el juicio de una corporacion que ha de pronunciarse sobre el negocio informado.

Esta inteligencia se la atribuyo a la lei, por que no creo que esa lei de agosto haya querido consignar que lo que la Comision Mista establezca, se tenga como inamovible.

Respecto a otro punto de que hablaba hace un momento, o sea cuál presupuesto debe servir de base en nuestra discusion, me parece innegable que no puede ser otro que el presentado por el Presidente de la República, tomandolo naturalmente en consideracion las indicaciones i las opiniones o acuerdos que la Comision nos remita en su informe. Este ha sido el procedimiento que ha seguido invariablemente el Senado; yo no recuerdo que se haya seguido otro; este es el que se siguió ayer mismo, votando en el presupuesto los artículos propuestos por el ejecutivo i tomandolo en cuenta, en seguida, las indicaciones i modificaciones de la Comision Mista.

Estas no son consideraciones meramente teóricas; no habria objeto en hacerlas, porque al fin i al cabo tomando como base el presupuesto del Presidente de la República o el de la Comision Mista, daria el mismo resultado en este asunto.

Pero como la Comision nos manda, en vez de presupuesto, una serie de indicaciones en un cuaderno, por fuerza necesitamos tomar como base de nuestro debate el presupuesto del Ejecutivo.

Haí esta otra circunstancia: en el caso actual se permite, segun el proyecto de agosto, (i la Comision no rechaza esta idea) se permite que en el seno de la Comision Mista sean aprobadas todo jénero de modificaciones, incluso las de aumento.

De manera que al dar a los artículos 1.º, 2.º i 3.º de la lei de agosto la inteligencia que se les da por algunos señores Senadores, i que en parte acoje la Comision, se amplia demasiado el propósito de la Cámara de Diputados. Me parece que esa Cámara no ha tenido otra mira que reglamentar los procedimientos de la Comision Mista, pero sin dar a ésta mas que el carácter meramente informativo que le corresponde por su naturaleza misma. La Comision Mista no puede formar un presupuesto i mandárnoslo, pues segun la Constitucion eso debe hacerlo el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

En segundo lugar, dice la Comision: «Que el proyecto formado por la Comision Mista debe servir de base a la discusion de los presupuestos en la Cámara de orijen.»

Cuando se discutió la lei de agosto en el Senado, yo no acepté esta disposicion, no por-

que creyese entónces que se trataba de invertir a la Comision Mista de facultades legislativas, sino sencillamente porque me pareció que en vez de corregir un mal que todos habiamos deplorado, cual era el de que fueran a ella los miembros de la Comision Mista a formular las indicaciones que les parecieran mejor para satisfacer las necesidades de las localidades de donde fueran representantes o para otros fines ménos elvados, como sucede tantas veces en que se formulan indicaciones para recompensar a ciertos amigos que han prestado servicios electorales o favorecer a personas o corporaciones por las cuales se tiene cierta simpatía, enténdi que se abria la puerta para que fueran a la Comision Mista a formular indicaciones todos los miembros del Congreso, aun cuando no fueran miembros de la Comision.

En tercer término, dice la Comision: «Que en la discusion en las Cámaras no pueden hacerse sino en forma de nuevos proyectos de lei i con señalamiento de recursos, indicaciones que importen un aumento sobre la suma destinada por la Comision al mismo servicio o necesidad pública.»

Aquí está el quid de la dificultad, i debo declarar que este era un anhelo que he perseguido con teson desde hace muchos años. No se pueden hacer indicaciones de aumento sobre los presupuestos, porque con ello se mina por su base el sistema parlamentario.

Saben los señores Senadores mejor que yo, que uno de los orijenes de este sistema fué la necesidad de que los soberanos pidieran a los Parlamentos los subsidios que necesitaban, i que los Parlamentos se los daban, negaban o rebajaban pero jamas se los aumentaban; en este último caso habria una concesion *ultra petita*, como decimos en el foro, dando mas de lo que pide a la persona encargada de hacer un gasto. Tambien lo sabe la Honorable Cámara, porque aquí se ha repetido muchas veces, que en Inglaterra no se acepta que en ninguna forma, ni en la discusion de los presupuestos ni fuera de ella, pueda el Parlamento aumentar los fondos que pide el soberano para hacer un gasto.

Segun la disposicion legal que vengo comentando, parece entenderse que los aumentos acordados por la Comision Mista quedan inamovibles.

El señor **Aldunate**.—Lo único que se prohíbe es hacer indicaciones de aumento sobre las cifras del presupuesto; pero no se dice respecto de cuál presupuesto, i la Comision ha entendido que debe referirse al presupuesto de la Comision Mista. Pero los miembros del

Congreso tienen amplia libertad para hacer indicaciones, tramitándose los aumentos como proyectos de lei separados.

El señor **Reyes**.—Pero desde que se establece que el presupuesto que tiene que votar el Congreso es el de la Comision Mista i no el del Ejecutivo, no hai para qué tomar en cuenta lo que pide el Gobierno sino solo lo que ha fijado la Comision.

El señor **Aldunate**.—A su debido tiempo me haré cargo de todas las observaciones del señor Senador i daré todas las esplicaciones del caso.

El señor **Reyes**.—Segun lo que dice la Comision informante, si la Comision Mista aumenta un ítem del presupuesto en diez mil pesos, no puede la Cámara subirlo en doce mil pesos.

El señor **Mac Iver**.—No, señor Senador.

El señor **Reyes**.—Pero puede aceptarse el aumento hecho por la Comision.

El señor **Aldunate**.—La Cámara puede mantener o suprimir el aumento.

El señor **Reyes**.—Luego el Congreso puede proponer por medio de un delegado que se den al Ejecutivo mayores cantidades que las que éste pide para cubrir los gastos públicos.

El señor **Aldunate**.—Pero eso solo puede hacerse dentro de la cifra asignada por la Comision Mista de acuerdo con el Gobierno, a cada Ministerio.

El señor **Búlnes**.—Pero segun la interpretacion que la Comision da a la lei, no se puede pedir que se aumente un ítem que ha sido votado por la Comision Mista, aun cuando el aumento que se solicita tenga cabida dentro de la cifra asignada al Departamento en que se encuentre ese ítem.

Esta es la interpretacion que yo encuentro errónea.

El señor **Reyes**.—La lei deja a las Cámaras la facultad de aceptar o rechazar las indicaciones de la Comision Mista.

El señor **Búlnes**.—Con esto vendria a quedar establecido que el proyecto de presupuesto que se debe discutir en las Cámaras es el de la Comision Mista.

El señor **Reyes**.—No creo necesario entender mas las observaciones capitales que he hecho.

Viene en seguida el artículo 4.º, que me parece que consulta el pensamiento del Senado, i que puede conservarse en toda su integridad tal como lo formula la Cámara de Diputados, con una pequeña adicion, para que quedara en esta forma:

Art. 4.º En la discusion del presupuesto

en las Cámaras no podrán hacerse indicaciones de aumento de ninguna especie. Las indicaciones de este orden que en la discusion de los presupuestos se presentaren, cualquiera que sea su procedencia, se tramitarán como proyecto de lei.

El señor **Mac Iver**.—Eso seria mejor; pero la lei no lo dice.

El señor **Reyes**.—Pero esa es la idea jeneral que inspira la lei.

Como a mi modo de ver lo que presenta la Comision Mista es una simple indicacion al proyecto del Gobierno, igual a cualquiera otra indicacion que formule un miembro del Congreso o un Ministro, creo que toda indicacion de aumento propuesta por la Comision Mista debe ser materia de un proyecto de lei separado.

Por otra parte, no creo que un Ministro pueda por si solo proponer que se modifique el presupuesto que ha enviado al Congreso el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

Muchas veces ocurre que esas indicaciones tienen por origen una simple conversacion privada que el Ministro ha tenido con algun miembro de Congreso.

Reiterando muy sinceramente lo que he dicho, esto es, que siento no estar en perfecto acuerdo con personas tan autorizadas como las que firman el informe en debate, pues me seria muy agradable pensar como ellas, llego a esta fórmula interpretativa de la lei de agosto último:

1.º En el dicámen, por su naturaleza meramente informativo, que la Comision Mista eleve al Congreso acerca de los presupuestos presentados por el Presidente de la República, serán incluidos todos los acuerdos que se hubieren tomado respecto de las materias a que hacen referencia los artículos 1.º, 2.º i 3.º de la lei número 2,672, de 17 de agosto último.

2.º Al discutirse en el Congreso los presupuestos remitidos por el Presidente de la República, se tomarán en consideracion conjuntamente con sus secciones respectivas los acuerdos de la Comision Mista que con ellas tengan relacion.

3.º En la discusion del presupuesto en las Cámaras no podrán hacerse indicaciones de aumento de ninguna especie. Las indicaciones de este orden que en la discusion de los presupuestos se presentaren, cualquiera que sea su procedencia, se tramitarán como proyectos de lei.

Esta es la indicacion que formule en conformidad a mi manera de ver en la materia.

El señor **Aldunate**.—Voi a dar, señor Presidente, algunas esplicaciones sobre el informe de la Comision, que espero podrán satisfacer, en parte siquiera, al señor Senador que deja la palabra.

Ha llamado la atencion de Su Señoría la conclusion primera de este informe, que dice así:

«Que la determinacion de las entradas probables de la Nacion i la distribucion de éstas entre los diversos departamentos, hechas por la Comision Mista, es un antecedente inamovible para el procedimiento ordinario de la formacion del presupuesto.»

Cree el señor Senador por Santiago que esto importa una invasion del campo lejislativo por la Comision Mista, porque es materia de lei el cálculo probable de las entradas.

La Comision ha estado de acuerdo con la teoría espresada por el señor Senador, en órden a la prohibicion que existe hoi de delegar la facultad lejislativa, i así lo ha manifestado en su dictámen, pues ha dicho: «En órden a la fijacion de los gastos dentro del límite de las entradas calculadas, la funcion de la Comision Mista es meramente informativa.» Así lo indica el artículo 1.º de la lei, al decir: «La Comision Mista que debe informar sobre el proyecto de lei de presupuestos». I no podia ser de otro modo, porque la fijacion de los gastos es una atribucion constitucional del Congreso, que debe ejercerse por medio de una lei i el Congreso no puede delegar sus facultades despues de la reforma del primitivo número 6.º del artículo 36 de la Carta Fundamental.

Está, pues, la Comision en perfecto acuerdo con el señor Senador por Santiago en órden a la intelijencia del artículo 36 de la Constitucion, que no permite ya la delegacion de facultades lejislativas que en otro tiempo se podia hacer i en cuya virtud se dictaron la lei del juicio ejecutivo, la de implicancias i recusaciones i algunas otras.

El señor **Mac Iver**.—La Constitucion no decia eso, pero se la entendié así.

El señor **Aldunate**.—Sea esto como fuere, para evitar esa intelijencia se reformó la Constitucion; se trató de impedir que en lo sucesivo se pudieran dictar esos decretos con fuerza de lei.

El punto de desacuerdo con el honorable señor Reyes está en otra parte; está en saber si es funcion lejislativa hacer el cálculo de entradas de la Nacion. Yo creo que no lo es. ¿Qué ha pasado ántes de que existiera esta lei? El Presidente de la República presentaba el cálculo de entradas de la Nacion, pero fijese bien

la Cámara que el Congreso en esta ocasion no da los subsidios, no concede tal o cual suma para que sea empleada de tal o cual manera. Nó, señor; la lei de subsidios es la que se dicta anualmente autorizando el cobro de las contribuciones por dieciocho meses; en ese monto el Congreso crea las entradas de la Nacion, i tanto es así, que si en esa lei no se incluye una contribucion ya establecida, esa contribucion no se puede cobrar.

En la formacion del presupuesto no hai, pues, concesion de subsidios, hai únicamente un cálculo de entradas, que es un hecho, no una lei. Supongamos que no existiera esta lei, i que al presentar el presupuesto el Ejecutivo hubiera calculado los recursos en trescientos millones de pesos, ¿habria podido el Congreso, por una declaracion de lei, decir: ordeno, mando i establezco, que las entradas de la Nacion para el año próximo serán de cuatrocientos millones? Yo creo que nó.

El señor **Reyes**.—¿Me permite el señor Senador?

Si el Congreso no puede hacer la fijacion de las entradas, tampoco podrá delegarla.

El señor **Aldunate**.—La fijacion del cálculo de recursos no es una funcion lejislativa: es un hecho. La facultad constitucional del Congreso es fijar anualmente los gastos de la Administracion Pública; eso es lo que dice la Constitucion en lo relativo a la aprobacion del presupuesto; el presupuesto es la fijacion de los gastos, no de las entradas, porque las entradas se fijan en la lei periódica que autoriza el cobro de las contribuciones. Los gastos anuales de la Nacion tienen el límite natural de todas las cosas, porque ni la Constitucion ni la lei pueden permitir que el Gobierno gaste mas de lo que tiene. Por eso se ha preguntado siempre a los Ministros a cuánto ascenderán las entradas.

Lo que ha hecho, entónces, la lei de agosto del presente año es facultar a la Comision Mista para controlar el cálculo de entradas que presenta el Poder Ejecutivo; ni mas ni ménos. El Presidente de la República está obligado a presentar el presupuesto de gastos, pero basado en un hecho, en el cálculo de recursos, i la lei dice a la Comision Mista: examine este cálculo para ver si está exajerado o nó, i distribuya las entradas entre los diferentes departamentos.

Si a la Comision se le hubiera pedido un simple informe, no se habria establecido este precepto tan terminante de distribuir las entradas; si esto fuera una simple norma de procedimiento, una simple regla de réjimen interno de la Comision, habria sido estéril la pres-

eripcion legal. Como reglamento para el funcionamiento de la Comision Mista, esta lei no habria tenido importancia alguna, porque llegado el informe de la Comision, la Cámara habria podido tomar por base lo que decia el Ejecutivo i hacer tabla rasa del estudio de la Comision. Todo este procedimiento, de permitir a los Senadores i Diputados ir a la Comision Mista a formular sus indicaciones, habria sido inútil, porque habríamos quedado en la mismísima situacion anterior, sin restriccion ninguna legal para modificar los gastos en cualquier sentido.

Lo que la lei de agosto último quiso evitar fué la presentacion i aprobacion de presupuestos con déficit, como se ha hecho varias veces.

El señor **Mac Iver**.—I como se ha presentado tambien ahora el presupuesto.

El señor **Aldunate**.—¿Por qué ha sucedido eso? Unas veces porque se calculaban las entradas con exceso, i en otras ocasiones porque no se consultaban todos los gastos necesarios, o con el monto indispensable para su atencion durante el año, lo que obligaba a presentar despues proyectos de suplemento, que tenian que ser aprobados para evitar graves males. Estos males fueron los que se propuso evitar la lei de agosto, i no se evitarian si la Comision tuviera un carácter meramente informativo en todo su cometido, sin iniciativa ninguna.

La Comision, al rehacer el cálculo de recursos habrá de estudiar todos los gastos para ver si todos están satisfechos en el proyecto del Ejecutivo, i relacionar estas necesidades con las entradas bien calculadas; de modo que tiene que estudiar a fondo el cálculo de las entradas, lo que no sucedia ántes, porque el cálculo no se hacia en la Comision.

En resúmen, respecto de las observaciones a la conclusion primera, la Comision informante ha estimado que no es materia legislativa el cálculo de las entradas probables de la Nacion.

Respecto del número 2.º, que dice que el proyecto formado por la Comision Mista debe servir de base a la discusion de los presupuestos en la Cámara de oríjen, la Comision informante está de acuerdo con el señor Senador por Santiago en que el papel de la Comision Mista en materia de gastos es puramente informativo; cree, como Su Señoría, que no se puede arrebatar a los miembros del Congreso su facultad constitucional de fijar los gastos.

Ahora, el hecho de servir de base el presupuesto formado por la Comision Mista para la discusion en las Cámaras, ¿significa que por esto desaparece el proyecto del Ejecutivo? Nó, señor. Lo que dice el informe en su parte espositiva, es que el proyecto del Gobierno queda refundido en el proyecto de la Comision Mista, de modo que al servir de base el proyecto de la Comision Mista se toma en consideracion, conjuntamente con él, el proyecto del Ejecutivo.

Esto no es extraño, porque en la discusion de casi todas las leyes sucede lo mismo. Por ejemplo, hemos estado discutiendo el proyecto iniciado por el Gobierno sobre proteccion a la marina mercante, que fué enviado a comision, la cual propuso un proyecto propio, que ha servido de base para la discusion. No puede decirse que el proyecto orijinal del Ejecutivo haya desaparecido, que haya sido suprimido.

El señor **Matte** (Presidente).—Como ha dado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesion

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,

ANTONIO ORREGO BARROS.

Por la segunda hora,

JOSÉ M. CIFUENTES.